

**EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA N°366, DE 22 DE AGOSTO DE 2012, SOBRE APLICACIÓN DE MULTA EN EL SUMARIO INSTRUIDO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL AMPARO ROL C139-11**

RESOLUCIÓN N° 457 /2012

SANTIAGO, **27 AGO. 2012**

**VISTOS:**

Las facultades otorgadas a este Consejo por la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, especialmente lo regulado en sus artículos 43 inciso final y 45 siguientes; lo previsto en el Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la citada ley, en adelante Reglamento de la Ley de Transparencia; las facultades otorgadas a la Contraloría General de la República en el artículo 49 del texto legal citado y en las disposiciones de su Ley Orgánica, Ley N° 10.336; lo dispuesto en la Resolución N° 236 del año 1998, del Contralor General de la República, que aprueba el Reglamento de Sumarios instruidos por dicha Repartición de Control; la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880, del año 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N°1, de 6 de marzo de 2009, aprobatoria del contrato de trabajo del Director General del Consejo para la Transparencia, donde consta su calidad de autoridad ejecutiva de esta Entidad; y el sumario administrativo instruido por Resolución Exenta N° 1302, de 09 de marzo de 2012, de la señora Fiscal de la Contraloría General de la República.

**TENIENDO PRESENTE Y CONSIDERANDO:**

- 1) **DECISIÓN DEL AMPARO ROL C139-11:** Que, con fecha 27 de diciembre de 2010, la señora Tagrid Nadi Safatle solicitó al señor Alcalde de la I. Municipalidad de Independencia copia de diversos antecedentes relacionados con el beneficio o subsidio de exención de pago por concepto de recolección de basura; de la fiscalización, controles estadísticos y gastos respecto del aseo general de la comuna; e información relativa sobre plazas y áreas verde que detalló en su presentación, sin obtener respuesta de su requerimiento. En tal contexto, la señora Nadi Safatle, con fecha 07 de febrero de 2011, dedujo amparo a su derecho de acceso a la información en contra del citado municipio, el cual se admitió a tramitación por el Consejo Directivo de esta Corporación, individualizándose con el Rol C139-11. El 26 de abril de 2011, el Consejo Directivo de este organismo, en sesión ordinaria N° 239, dispuso acoger el amparo interpuesto por la señora Nadi Safatle, y requerir a la referida autoridad edilicia para que, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la ejecutoria de dicha decisión, entregara a la reclamante los documentos en los que conste la información solicitada en las letras a), b), c) y d) del numeral 1°) de la parte expositiva de la decisión, así como de los gastos mensuales que

realiza la Municipalidad de Independencia por concepto de los servicios de aseo, a menos que no posea dicha información, caso en el cual deberá informarle tal circunstancia; del mismo modo, se ordenó que informara a la requirente si existen o no los documentos indicados en las letras f), g) y h) del punto 1º) de la parte expositiva de esa decisión y, en caso afirmativo, que le otorgara copia de cada uno de dichos documentos, todo, bajo el apercibimiento de lo prescrito en los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia. La referida decisión fue debidamente notificada a la requirente y a la autoridad reclamada mediante el Oficio N° 1.008, de 28 de abril de 2011, de este Consejo.

- 2) **INSTRUCCIÓN DE SUMARIO POR INCUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL AMPARO ROL C139-11Y PETICIÓN A CONTRALORÍA PARA QUE LO INCOASE:** Que, constatada la ejecutoria de esa decisión y el vencimiento del plazo para dar cumplimiento a lo ordenado sin que se hubiera obtenido un resultado satisfactorio, por Oficio N° 1.924, del 01 de agosto de 2011, el infrascrito representó al municipio en cuestión el incumplimiento de lo resuelto en la referida decisión. Posteriormente, la reclamante, con fechas 26 de agosto y 07 de diciembre de 2011, denunció a este Consejo el incumplimiento de la citada decisión. Al no acreditarse su cumplimiento, el Consejo Directivo de esta Corporación, en su sesión ordinaria N° 307, celebrada el 30 de diciembre de 2011, acordó instruir un sumario administrativo para establecer las eventuales responsabilidades del señor Alcalde de la I. Municipalidad de Independencia, en los términos previstos en los artículos 45 y 46 de la Ley de Transparencia. En atención a lo dispuesto en el artículo 49 del citado texto legal se acordó, además, solicitar a la Contraloría General de la República la activación de ese proceso disciplinario para investigar los hechos señalados y proponer, en su caso, las sanciones que hubieren de corresponder, todo lo cual se materializó por el Oficio N° 80, de 10 de enero de 2012, de este Consejo.
- 3) **PROCEDIMIENTO INSTRUIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:** Que, en atención a lo solicitado, la señora Fiscal de la Contraloría General de la República, por Resolución Exenta N° 1.302, de 09 de marzo de 2012, dispuso la instrucción del sumario administrativo requerido, para determinar las eventuales responsabilidades que pudieran derivarse de los hechos descritos
- a. **Vista Fiscal:** La fiscal sumariante designada en la Resolución Exenta N° 1.302 -aludida en el párrafo precedente-, tras la investigación de rigor, y una vez evacuada la formulación y notificación de cargos al señor Antonio Alejandro Garrido Mardones, en su calidad de Alcalde de la I. Municipalidad de Independencia, como, asimismo, efectuados los respectivos descargos de parte de aquel inculpado, emitió la Vista Fiscal de 06 de junio de 2012, rolante a fojas 76 y siguientes del expediente sumarial, y determinó, como resultado del mérito del proceso, en síntesis, lo siguiente:
- i. Que, si bien el sumario se instruyó, en principio, para determinar la existencia de una denegación infundada al acceso a la información de parte de la autoridad edilicia investigada, la posterior entrega de la información en el transcurso del sumario, ocurrida con fecha 15 de marzo de 2012, reorientó la sustanciación del procedimiento sumarial a determinar ya no a la citada denegación infundada, sino a la oportunidad de la entrega de tal información.
  - ii. Que, la ley de Transparencia establece la responsabilidad del jefe superior del servicio en el acceso a la información pública, y que el artículo 46 de dicho texto legal prescribe que una de las infracciones es la no entrega oportuna de la información decretada una vez que ha sido ordena por resolución a firme, como se estableció que ocurrió en la especie.
  - iii. Que, no se acreditaron razones fundadas para el retraso del envío de la información.

- iv. Que, en la especie, no concurre el argumento referido a la confianza depositada por el inculpado en el personal de su dependencia, en concreto, en el señor Gary Venegas Negrete, su ex jefe de gabinete, pues la ley de Transparencia hace directamente responsable de estas materias a aquel en su calidad de Alcalde, evidenciándose, además, que éste no adoptó las medidas necesarias para ejercer un control jerárquico efectivo a fin de dar cumplimiento tanto al requerimiento efectuado por la señora Nadi Safatle, como los realizados en diversas oportunidades por este Consejo.
  - v. Que, tampoco concurre como eximente de responsabilidad a favor del inculpado su alegación de desconocimiento de la solicitud de acceso a la información efectuada por la señora Nadi Saflate, ya que aquella presentación ingresó por la oficina de partes del municipio cumpliendo con todos los requisitos del artículo 12 de la ley de Transparencia, al igual que todos los oficios de este Consejo, por los cuales, en su oportunidad, se le notificó directamente del amparo interpuesto y la decisión recaída en éste, así como el requerimiento para el cumplimiento de aquella decisión, una vez vencido el plazo para tales efectos.
  - vi. Que, concurre la atenuante de irreprochable conducta anterior, según se indica en la hoja de vida funcionaria acompañada al expediente sumarial.
- b. **Proposición de sanción:** Una vez elevada la citada Vista Fiscal a la señora Fiscal de la Contraloría General de la República, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Resolución N° 236 de 1998, de dicha repartición de control, la referida jefatura, con fecha 11 de junio de 2012, dispuso, por una parte, tener por aprobada la Vista Fiscal y el proceso sumarial, y por otra, proponer la aplicación de la medida disciplinaria de Multa de un 20 % de la remuneración correspondiente, contemplada en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, al señor Garrido Mardones, en su calidad de Alcalde de la I. Municipalidad de Independencia. Una vez evacuado el Traslado de dicha Vista Fiscal, notificado personalmente a la autoridad inculpada el 18 de junio de 2012, y luego de formuladas las Observaciones a tal Vista Fiscal por aquel, según consta a fojas 85 y siguientes, el señor Contralor General de la República, tras desestimar las alegaciones vertidas en tales Observaciones, dictó la Resolución Exenta N° 3.880, de 31 de julio de 2012, y dispuso aprobar el sumario administrativo y su Vista Fiscal, y proponer a este Consejo la aplicación de la sanción de Multa del 20% de su remuneración correspondiente al señor Garrido Mardones. Posteriormente, mediante oficio N° 49.614, de 14 de agosto de 2012, la Contraloría General de la República remitió a este Consejo la precitada Resolución Exenta N° 3.880, de 31 de julio de 2012, y el expediente de sumario administrativo que le sirve de respaldo.
- 4) **DECISIÓN DEL CONSEJO SOBRE LA PROPUESTA FORMULADA POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:** Que, el Consejo Directivo de esta Entidad, en sesión ordinaria N°366, celebrada el 22 de agosto de 2012, analizó los antecedentes recibidos y estimó que la sanción propuesta por la Contraloría General de la República resulta proporcional a la infracción acreditada en el sumario administrativo, y acordó por unanimidad:
- a. *"Acoger íntegramente la proposición contenida en la Resolución Exenta N° 3.880, de 31 de julio de 2012, del señor Contralor General de la República, y sancionar a don Antonio Alejandro Garrido Mardones, Alcalde de la I. Municipalidad de Independencia, con la aplicación de la medida disciplinaria de multa de un 20 % de la remuneración correspondiente, contemplada en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, por la responsabilidad que le cupo en los hechos investigados, al no entregar oportunamente la información en la forma decretada, una vez ordenada por resolución a firme"; y*

- b. "Facultar al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia, incluso antes de la firma del acta de esta sesión".

**RESUELVO:**

- I. Póngase en ejecución el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria 366, celebrada el 22 de agosto de 2012, y aplíquese a don Antonio Alejandro Garrido Mardones, cédula nacional de identidad N° 06.440.708-2, Alcalde de la I. Municipalidad de Independencia, la sanción de Multa del 20% de su remuneración correspondiente, prevista en el artículo 46 de la Ley de Transparencia.
- II. Requiérase a la señora Directora de Administración y Finanzas de la I. Municipalidad de Independencia para que, una vez que la presente resolución quede a firme, proceda a:
- Implementar la aplicación de la referida multa efectuando el descuento señalado respecto de la primera remuneración que deba ser pagada al señor Alcalde de ese Municipio, ingresando posteriormente el importe de éstas a la Tesorería General de la República, e
  - Informar directamente a este Consejo de la aplicación de esta sanción, adjuntando el comprobante de su ingreso a la Tesorería General de la República, una vez que ello haya ocurrido.
- III. Publíquese la presente resolución y la sanción aplicada en el sitio electrónico del Consejo para la Transparencia y en el de la I. Municipalidad de Independencia, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde que esta resolución quede a firme, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia.
- IV. Remítase copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**

RAÚL FERRADA CARRASCO  
Director General  
Consejo para la Transparencia



**RFC/IAQ**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Señor Antonio Alejandro Garrido Mardones, Alcalde de la I. Municipalidad de Independencia.
- Señor Contralor General de la República.
- Señora Directora de Administración y Finanzas de la I. Municipalidad de Independencia.
- Expediente Rol C139-11.

